

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
ORDINARIO LABORAL 1ª INSTANCIA- Radicación: 63001-31-05-003-2020-00063-00

INFORME SECRETARIAL. Paso a Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que en el presente asunto se encuentra pendiente por notificar a COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. y en archivo 38 milita copia de la Resolución No. 2022320000000189-6 del 25 de enero de 2022, expedida por la Superintendencia Nacional de Salud *“Por la cual se ordena la liquidación como consecuencia de la toma de posesión a COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A, identificada con Nit. 805.000.427-1”*. Sírvasse proveer. Armenia Quindío, 23 de febrero de 2022.

MARIA CIELO ÁLZATE FRANCO
Secretaria

Armenia, Quindío, febrero veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

AUTO

Visto el informe secretarial que antecede, advierte el Juzgado que, en esta causa judicial, actualmente tan sólo falta por notificar a COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.

Ahora bien, en virtud de lo dispuesto por el literal g) del artículo 5º de la Resolución No. 2022320000000189-6 del 25 de enero de 2022, expedida por la Superintendencia Nacional de Salud *“Por la cual se ordena la liquidación como consecuencia de la toma de posesión a COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A, identificada con Nit. 805.000.427-1”*, **SE REQUIERE A LA PARTE ACTORA para que proceda con la notificación electrónica a la demandada COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. EN LIQUIDACIÓN**, a través de su liquidador, el Dr. FELIPE NEGRET MOSQUERA y haciendo uso del canal electrónico informado por ésta, a través del Oficio L-5028 del 27 de enero de 2022 (archivo 38), esto es, liquidacioneps@coomevaeps.com.

A tales efectos, deberá realizar el envío de la demanda, los anexos y el auto admisorio al correo electrónico de la referida EPS. Luego de lo cual deberá remitir al Despacho las evidencias de envío respectiva, junto con la constancia de acuse de recibo del destinatario del mensaje de datos o las evidencias, por otro medio, del acceso del destinatario al mensaje, en consideración a lo dispuesto por la Corte Constitucional en Sentencia C-420 de 2020.

Una vez cumplida tal carga, se surtirá el respectivo traslado, en los términos del inciso 3º del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 74 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE,

LUIS DARÍO GIRALDO GIRALDO
Juez

23/02/2022- DCBH

Firmado Por:

Luis Dario Giraldo Giraldo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2dce5c1012540248da84b6301a17f6867077bba27c74b3654cdda343d1ef5310**
Documento generado en 24/02/2022 07:51:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>